

RESOLUCIÓN 002-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “...*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;
- Que,** el literal b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: (...) “*b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que,** mediante resolución publicada en el Registro Oficial 310 de 5 de noviembre de 1993 la Corte Suprema de Justicia, determinó las jurisdicciones de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal, creados por el Congreso Nacional mediante las Reformas Constitucionales de la siguiente manera: (...) A) TRIBUNALES DISTRITALES DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 4º.- El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Portoviejo tendrá jurisdicción en las Provincias de: Manabí y Esmeraldas; B) TRIBUNALES DISTRITALES DE LO FISCAL 4º.- El Tribunal Distrital de lo Fiscal con sede en la ciudad de Portoviejo tendrá jurisdicción en las Provincias de: Manabí y Esmeraldas;

Que, mediante auto de 10 de diciembre de 2014, expedido dentro de la causa 0063-10-IS, presentada por Jorge Alfredo Vivas Heredia y otros, ante la Corte Constitucional del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: *“aplicar en contra de los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N°. 4, sede en Portoviejo: abogado Camilo Palomeque Vera, abogado Gerardo Caicedo Barragán y doctor Oswaldo Avilés Cevallos, la sanción contenida en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República en concordancia con lo dispuesto en las reglas jurisprudenciales contenidas en la sentencia 001-10-JPO-CC y en los artículos 22 numeral 2, y 164 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”*, por lo que ordena lo siguiente: *“1) Disponer al Consejo de la Judicatura que de forma inmediata proceda a ejecutar la destitución de los señores jueces del Tribunal Contencioso Administrativo N°. 4, con sede en Portoviejo ...”*;

Que, es necesario precautelar la tutela efectiva del derecho que tienen las y los ciudadanos de acceder a los servicios de justicia de manera oportuna, ágil y transparente conforme a la normativa jurídica vigente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

AMPLIAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DISTRITAL No 4 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO, CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces que integran el Tribunal Distrital N° 4 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, para que conozcan y resuelvan las causas, conforme lo determinado en el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal Distrital N° 4 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí serán competentes para conocer y resolver las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran el Tribunal Distrital N° 4 de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Esta resolución estará vigente hasta que se posesionen las nuevas juezas y jueces del Tribunal Distrital N° 4 de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Gestión Procesal y Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General